

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 078

CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 1953



Sesión número setenta y ocho celebrada por el Consejo Universitario a las ocho y treinta minutos del quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres, con asistencia del señor Rector, Lic. Facio, del Señor Secretario General a.i., Prof. Monge, del señor Ministro de Educación, Dr. Chaverri, de los Decanos Lic. Gómez, Lic. González, Ing. Peralta, Dra. Gamboa, Prof. Portugués, Dr. Bolaños, Ing. Baudrit, Prof. Trejos y Lic. Coto, y de los representantes de los estudiantes, señores Gutiérrez y González Herrera.

ARTICULO 01. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

ARTICULO 02. Se recibe el juramento constitucional del señor Enrique Malavassi Vargas como Ingeniero Agrónomo.

ARTICULO 03. El Consejo recibe al Dr. Carlos Manuel Gutiérrez Cañas, Vicepresidente del Colegio de Médicos y Cirujanos. El Dr. Gutiérrez explica las razones por las que ha querido exponer personalmente al Consejo Universitario los puntos de vista de la corporación que representa, en relación con el proyecto de ley que modifica la ley orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos en el sentido de permitir a los Médicos Homeópatas el reconocimiento de sus títulos, siempre que éstos hayan sido expedidos por instituciones autorizadas por el Estado o que en alguna época hayan tenido ese reconocimiento. Agrega que se trata de una reforma casuística, pues el interesado directamente en la aprobación de esa ley, solicitó hace algún tiempo el reconocimiento de su título de Médico Homeópata expedido por una escuela colombiana. El Colegio de Médicos y Cirujanos denegó su solicitud en vista de la que la escuela referida no estaba autorizada por el Estado en el momento de expedir el título.

El interesado alegó la existencia de un precedente, pues el Colegio había admitido ese título en otro caso, cuando la escuela en referencia era reconocida por el Estado. El transitorio que se pretende agregar a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos aparentemente pareciera no tener importancia, pero explicados los antecedentes, cree que a nadie escapará su verdadera intención. Señala el peligro que ello puede representar en el futuro, pues se expone al Colegio a reconocer el título de instituciones que han perdido, por cualquier motivo, la presunción de eficiencia en la enseñanza que es el fundamento del reconocimiento que el Estado les otorga. Las razones que ha expuesto llevaron al Colegio de Médicos y Cirujanos a contestar la consulta que le dirigió la Asamblea Legislativa, oponiéndose a la reforma propuesta. Agrega que todavía no se ha redactado esa contestación.

El señor Rector agradece al Dr. Gutiérrez su explicación y le ruega remitir a la Universidad una copia de la contestación del Colegio de Médicos y Cirujanos a la Asamblea Legislativa, para pasarla al estudio de la Comisión respectiva.

ARTICULO 04. El Ingeniero Juan Pérez Gonzáles dirige al consejo la siguiente solicitud:

“San José, 12 de junio de 1953. Señor Carlos Monge A. Secretario del Consejo Universitario- S.O. Estimado Señor: Por este medio me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de solicitar se someta a consideración del Honorable Consejo Universitario, el caso particular de que yo, Juan Pérez Gonzáles, Ingeniero Agrónomo, fui matriculado como alumno oyente en las asignaturas Geometría Analítica (Escuela de Ingeniería Civil) y calculo infinitesimal (Escuela de Microbiología), a las cuales he asistido regularmente como lo comprueban las certificaciones adjuntas.

Siendo mi intención realizar estudios relacionados con el ramo de la Agricultura y necesitando para dicho fin los créditos correspondientes, solicito se me acepte como alumno regular, llenando de antemano los requisitos necesarios.

Agradeciendo la acogida que se sirva dispensar a esta solicitud, quedo usted, atento y seguro servidor.

f) Ing Juan Pérez González.

Depto. de Agronomía del Ministerio de Agricultura e Industria”.

Después de amplia discusión, por sugerencia del señor Rector, se acuerda: consultar a las Facultades si, tomando en cuenta el tiempo de lecciones transcurridos y los pruebas y exámenes realizados están en capacidad de admitir que se acepte un alumno que ha venido siendo oyente, como regular, previo cumplimiento de los requisitos necesarios.

ARTICULO 05. La Facultad de Pedagogía propone las siguientes reformas a su reglamento:

“San José 13 de junio de 1953. Señor Secretario de la Universidad de Costa Rica, Prof. Carlos Monge A. Pte. Distinguido señor Secretario: Con el ruego de que se sirva hacerlo del conocimiento del Consejo Universitario, me permito transcribirle el acuerdo del artículo 4° de la sesión celebrada por la Facultad el 12 de junio y que dice:

“Artículo 4° Se acuerda, a proposición escrita del Prof. Coronado, Jefe del Departamento de Psicología y Orientación Estudiantil de la Escuela de Pedagogía, solicitar del Consejo Universitario autorización para agregar a nuestro Reglamento, lo siguiente:

Artículo... cuando se observe en algún alumno formas de comportamiento anormales o se sospecha que sufre perturbaciones de alguna índole que sean incompatibles con las funciones del educador, la Facultad podrá, en vista del informe respectivo de la dirección y del Departamento de Psicología y Orientación Estudiantil ordenar un examen de salud física y psiquiátrica obligatorios del alumno. La graduación no podrá efectuarse sin un dictamen favorable de los correspondientes facultativos y la resolución afirmativa de la Facultad tomado por dos tercios de los votos.

Atento servidor,

f) Carlos Rodríguez- Secretario de la Escuela de Pedagogía”

El señor Rector considera que por la evidente conveniencia de la reforma, no cree que sea necesario que pase el conocimiento de la Comisión de Reglamentos, por lo que pide que sea aprobada por el Consejo. Así se acuerda.

ARTICULO 06. El Secretario del Colegio de Cirujanos Dentistas, Dr. Raúl Orozco Casorla, pide al Consejo en nombre de su incorporación que se sirva expedir los diplomas y entregarlos a ese colegio para llenar los tramites reglamentarios que exige tomar razón en el libro respectivo, de los datos de su inscripción, en el entendido de que el diploma será devuelto a la Universidad para que entregue al interesado en la oportunidad que juzgue conveniente.

El señor Rector manifiesta su opinión favorable a la solicitud del colegio de Cirujanos Dentistas y pide que se acuerde que la entrega se haga directamente por la Universidad al Colegio para que lo devuelvan oportunamente en igual forma, con lo que quedarían conciliadas todas las dificultades. Así se acuerda.

ARTICULO 07. Se da lectura a una comunicación del señor Jorge Charpentier, Secretario del Teatro Universitario, pidiendo al Consejo que se le adjudique un sueldo a la señora Olga Espinach de Ranucci, que en forma entusiasta y ejemplar ha venido desempeñando el cargo de maquilladora y encargada del vestuario Universitario.

El Señor rector manifiesta que efectivamente la labor de la señora de Ranucci ha sido muy eficiente y sus resultados han podido apreciarse en las últimas representaciones del Teatro Universitario. Pide que la solicitud pase al conocimiento de la Comisión de Presupuesto. Así se acuerda.

ARTICULO 08. El señor rector informa al Consejo que hace algún tiempo recibió una comunicación del Jefe de Departamento de Impuestos sobre la Renta de la Tributación Directa, haciéndole ver que tanto el cinco por ciento del sueldo de los funcionarios y empleados de la Universidad que pasa a formar el fondo del Seguro Universitario, con la aportación de la Universidad para este mismo fondo, son gravables, y que no cabe en consecuencia deducirlos a la hora de formular la declaración sobre la renta. Son asimismo gravables, según el funcionario

mencionado, los ingresos, beneficios y utilidades obtenidas u originadas en el Fondo General administrado por la Junta.

Agrega que solicitó el parecer tanto del Apoderado Judicial de la Universidad, como de la Procuraduría de la República y que ambos informes consideran improcedente la opinión de la Tributación Directa en sus dos primeros extremos.

Sugiere que la Universidad, con el respaldo de esos dos dictámenes se dirija a la Tributación Directa exponiéndole sus puntos de vista para que esa oficina le de su opinión oficial, pues en caso de que ésta sea desfavorable, será preciso preparar el juicio respectivo con el fin de obtener en pronunciamiento de los tribunales.

ARTICULO 09. El señor Rector informa que el señor José Ramírez Saizar ha solicitado que se le acredite como representante de la Universidad ante la Universidad de Puerto Rico, aprovechando la circunstancia de que en breve hará un viaje a ese país. Se acuerda: dar las gracias al señor Ramírez por su ofrecimiento, el cual la Universidad se ve obligada a declinar en vista de que ha sido costumbre dar la representación de la institución únicamente a los funcionarios universitarios.

ARTICULO 10. El Señor Rector informa que el señor Omar Dengo contestó la carta que por sugerencia de la Dra. Gamboa, se le dirigió hace algún tiempo, pidiéndole su consejo en relación con el planteamiento arquitectónico de la Ciudad Universitaria. La carta del señor Dengo contiene sugerencias muy interesantes y el señor Rector juzga conveniente que se le conteste solicitándole una colaboración activa en todo lo relacionado con el proyecto de construcción de la Ciudad Universitaria.

ARTICULO 11. Se da lectura a una comunicación de la Federación Internacional Sindical de la Enseñanza en la que se invita a la Universidad a participar en una Conferencia Mundial de Educadores que se celebrará en Berlín los días veinticinco, veintidós, veintitrés y veinticuatro del próximo mes de julio. Se acuerda: estudiar esa comunicación y contestarla si se juzga oportuno hacerlo.

ARTICULO 12. Se conoce la nota que envía el director de la Radio Universitaria avisando recibo de la circular del señor Rector en relación con la necesaria economía con que se debe proceder en el futuro hasta tanto no se nivele el presupuesto de gastos.

ARTICULO 13. Se da lectura a una comunicación del (la Facultad Internacional Sindical de) digo Departamento de Publicaciones. Prof. Bolaños en relación con el resultado de la Licitación número dieciséis para obtención de treinta resmas de papel novela y doscientos resmas de papel polígrafo. La adjudicación se hizo a la "Paper Corporation of United States de New York" y la "S. B. Behrens Company de New York, por su valor total de mil seiscientos veinticuatro dólares cuarenta centavos (\$1624.40) ambas cosas representadas por don Arturo Faith. Se acuerda aprobar la adjudicación referida y comunicarlo al señor Contador para lo de su cargo.

ARTICULO 14. El señor Rector informa que en la Gaceta del once de los corrientes se publicó la ley número mil quinientos ochenta que autoriza al Poder Ejecutivo para que compre a la Universidad las propiedades del Cantón Central de San José y del Cantón Central de Heredia cuyos datos de inscripción allí se indican. Considera que es oportuno dirigirse a la Procuraduría General de la República, comunicando que la Universidad está en la mejor disposición de hacer los traspasos y pidiendo que se sirvan señalar la fecha para el otorgamiento de la escritura respectiva. Agrega que sería conveniente escribir al Lic. Eladio Trejos agradeciéndole sus gestiones y el interés que demostró en la aprobación de esa ley, y específicamente, su noción para exonerar a la universidad del pago de los derechos de inscripción de los terrenos de la Ciudad Universitaria. Así se acuerda.

ARTICULO 15. Se da lectura al informe que rinde la comisión de Reglamentos en relación con el informe que se le solicitó para aclarar todas las disposiciones relativas a los profesores propietarios suplentes, encargados de cátedra, adjuntos, de medio tiempo y de tiempo completo, con el fin de proponer, si fuera necesario, una reforma al Estatuto.

El informe referido dice así:

“San José, junio 12 de 1953. Sr. Prof. Don Carlos Monge A. Secretario de la Universidad. Pte. Señor Secretario: Con relación a su nota del 20 de mayo, la comisión de Reglamentos del Consejo se permite informar en el sentido de que la casi totalidad de los puntos que se le han sometido a su consideración están ya regulados por el Estatuto.

Lo que es pertinente, es la interpretación de alguno de esos textos para efecto esencialmente de determinar la forma de integrar el quórum en las Facultades.

Nos permitimos explicar nuestro punto de vista así:

- 1) El artículo 54 del Estatuto determina las diversas clase de profesores señalando a la vez las funciones que a cada uno corresponden.
- 2) El artículo 41 indica que la Facultad se integra con los Profesores en servicio activo, que son los mismos que indican el artículo 10 del Estatuto.

Este artículo 10 recientemente reformado señala como profesores en servicio activo, al titular, el encargado de cátedra y el adjunto nombrado por el Consejo, y el suplente que esté en ejercicio de ella por ausencia temporal de cualquiera de ellos y en su reemplazo.

Quiere decir entonces que tanto el profesor titulado como el adjunto tienen derecho a integrar la Facultad, concurriendo ambos a la vez.

En cambio el encargado de la cátedra se nombra cuando no puede encontrarse quien reúna los requisitos para ser designado en carácter de profesor titular.

Pero ese nombramiento del encargado de cátedra es en propiedad y por consiguiente al concurrir a la sesión de la Facultad significa que no puede haber un titular sobre la misma materia. No hay duplicidad de concurrencia en este caso.

Lo mismo puede decirse en cuanto al suplente, al concurrir significa que se supe al titular o al adjunto que estuviera en ejercicio, sin que haya duplicidad alguna en la concurrencia.

- 3) En cuanto al nombramiento de esos profesores, el artículo 43 del Estatuto determina que corresponde hacerlos al Consejo. Cuando se trata de profesor titular o suplente, la Facultad debe enviar una terna. Y cuando se trata de adjuntos o encargados de cátedra, no manda terna, sino que “propone” al candidato al Consejo. (Incisos 3 y 4 del citado artículo).
- 4) Los deberes y atribuciones de los citados profesores están indicados en el artículo 59 del Estatuto.
- 5) En realidad únicamente los profesores de medio tiempo y tiempo completo no están citados por el Estatuto, aunque sí se hace mención a ellos en el artículo 15 de Reglamento de Administración Financiera Escalafón y Seguro Universitario.

En cuanto a elección de profesores titulares suplentes, el inciso tercero del artículo 43 del Estatuto supone que se hace de una terna propuesta por las Facultades.

El punto concreto de las formalidades que es preciso llenar para formular esa terna lo ha dejado el Estatuto para los reglamentos formulados por las Facultades que el Consejo aprueba. Creemos que en esa materia es preferible que el criterio de las Facultades prospere y por lo mismo no sugerimos determinada política a seguir.

Considera la comisión que respecto de los profesores de medio tiempo es preferible esperar a que la experiencia indique la reglamentación que es precisa dictar, de acuerdo con la sugerencia que formulen los Decanos después de que esa actividad se haya desplegado por varios meses. Mientras tanto las actividades de sus profesores se van desarrollando de acuerdo con las indicaciones del señor Rector y del Decano de la Facultad o Escuela donde ellos prestan sus servicios.

De Ud. muy Atto. S.S.

f) Everardo Gómez

f) Rogelio Sotela

f) Hernán Bolaños

f) Juan Portugués”

Refiriéndose a la participación de los profesores adjuntos en las reuniones de Facultad, el Decano Peralta considera que es lógico que así sea pues el adjunto subroga al profesor propietario en el ejercicio de algunas de sus funciones.

El Decano Trejos se refiere al caso de su Facultad, en que el profesor adjunto ha sido encargado de una labor hasta cierto punto rutinaria como la corrección de exámenes, de allí sus dudas en cuanto a la participación que deba dársele en las reuniones de Facultad.

El Decano González manifiesta que todo depende del matiz que se le dé a las funciones del profesor adjunto. Que si la Facultad juzga que el trabajo de corrección de exámenes es propiamente administrativo, que entonces se le nombre en ese carácter y no con la categoría de funcionario docente. Agrega que es su opinión la de que la corrección de exámenes forma parte del trabajo del profesor propietario y que en consecuencia, el profesor adjunto que realice esas labores tienen derecho a participar en el Consejo de Facultad en iguales condiciones que los demás profesores.

El Decano Trejos pregunta si el nombramiento de profesor adjunto debe ser propuesto por la Facultad al Consejo.

El señor Rector considera que efectivamente así debe hacerse de acuerdo con el Estatuto. Agrega que la comisión no se pronunció sobre la conveniencia del concurso de antecedentes.

El Decano Gómez explica que la comisión prefirió hacerlo así, hasta tanto no estuvieran aprobados todos los reglamentos de las diferentes Facultades, pues ha podido observar que casi todos contienen disposiciones en relación con el concurso de antecedentes. Ahora bien, si el Consejo desea uniformar el procedimiento para el nombramiento de los profesores, sí cabría estudiar las disposiciones del Estatuto para proponer una reforma.

El señor Secretario General explica los antecedentes del asunto que se discute, expresa que comenzó a estudiarse por moción de la representación estudiantil. Que el Consejo resolvió nombrar una comisión especial que se encargara de informar al respecto, la cual quedó integrada por un representante de los estudiantes, un miembro del Consejo cuyo nombre no recuerda y él.

La comisión estudió el asunto. Los estudiantes insistieron en que se adoptara el sistema del otorgamiento de cátedras por oposición. Finalmente el señor Odio, representante estudiantil entonces, se convenció de que tal procedimiento no es conveniente en nuestro medio. La comisión rindió su informe al Consejo, éste lo aprobó y lo sometió al conocimiento de la Comisión de Reglamentos, la que ha su vez presentó un dictamen que no satisfizo al Consejo. Pareciera que el asunto va a tomar un nuevo giro, y no cree que deba desviarse de su caso original. La adopción de un sistema para el otorgamiento de cátedras debe ser uniforme, y por lo tanto las disposiciones respectivas deben incluirse en el Estatuto de la Universidad y no en los Reglamentos de las Escuelas. Dejar la solución de este punto a las Facultades sería exponerse a que se presentara en el futuro una verdadera anarquía de normas reglamentarias.

El Decano Gómez opina que sería conveniente esperar a que todos los reglamentos hayan sido entregados al Consejo para estudiar todas sus disposiciones.

El señor Rector aclara que el Consejo ya aprobó el sistema del concurso de antecedentes, lo que falta ahora es que la Comisión de Reglamentos le dé forma a ese acuerdo.

El Decano Gómez pregunta si el asunto debe estudiarse como una reforma al Estatuto.

Tanto el señor Rector como el Decano Baudrit manifiestan que eso es lo conveniente.

El Decano González expresa que las normas generales del sistema deben incluirse en el Estatuto y que la reglamentación la hagan las Facultades. Así se acuerda.

ARTICULO 16. Entra el Lic. Coto.

Se da lectura al informe que presenta la Comisión de Reglamentos sobre el Reglamento de la Escuela de Farmacia, el que literalmente dice:

“San José, Junio 12 de 1953. Sr. Prof. Carlos Monge A. Secretario de la Universidad. Pte. Señor Secretario: En relación con el proyecto de Reglamento que presenta la Facultad de Farmacia para su aprobación por el Consejo Universitario, desde el punto de vista reglamentario, la comisión respectiva se permite hacer las siguientes observaciones:

Artículo 4 Debe redactarse así:

“Se consideran como Programas Oficiales los aprobados por el Consejo Universitario conforme a las disposiciones del artículo 19 inciso 5 de Estatuto Orgánico de la Universidad.”

Artículo 42 Debe redactarse así:

“El examen práctico, que se precederá al examen teórico, se realizará en día separado; tomará el tiempo que sea necesario y será calificado de acuerdo con las normas que señale el artículo 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad”

Artículo 48: De acuerdo con lo que dispone el artículo 53 del Estatuto consideramos del caso agregar, después de la palabra “Decano, las palabras” y al Secretario”.

Artículo 51: La idea está clara, pero la redacción no parece adecuada; quizá sería preferible decir:

“Los Secretarios, en cuanto a su nombramiento y atribuciones se regirán por lo que establecen los artículos 51, 52 y 53 del Estatuto Orgánico de la Universidad.”

Artículo 59: quizás preferible redactarlo así:

“Sus actividades se regularán por lo que estatuyen los artículos 54 a 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad.”

Artículo 62: podría redactarse mejor así:

“Sus actividades se regularán por lo que dispone los artículos 68 a 81 del Estatuto Orgánico de la Universidad”.

Artículo 66: parece preferible redactarlo así:

b) Del Régimen de la Enseñanza y Calendario”.

“Se entenderá en estos puntos a lo que establecen los artículos 83, 84, 85 del Estatuto Orgánico de la Universidad”.

Del señor Secretario, muy atentamente

f) Everardo Gómez
f) Hernán Bolaños

f) Rogelio Sotela
f) Juan Portugués”

Se acuerda: aprobar el Reglamento referido con las observaciones que le formula la Comisión.

Reglamento de la Escuela de Farmacia

I De la Escuela

Artículo 1°

La Escuela de Farmacia es un centro de enseñanza profesional Químico-Farmacéutico que forma parte de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2°

La enseñanza es teórica, práctica y experimental comprende, los siguientes estudios:

II Del Plan de Estudios:

Los estudios de Farmacia se llevan a cabo en un mínimo de cinco años y comprende los siguientes cursos:

Primer año

Química General	6 horas semanales
Anatomía y Fisiología	4 horas semanales
Matemáticas	4 horas semanales

Botánica Aplicada, 1ª parte	5 horas semanales
Física Aplicada	4 horas semanales
Técnica Farmacéutica	<u>4 horas semanales</u>
	27 horas semanales

Segundo año

Química Orgánica General	5 horas semanales
Química Mineral Aplicada	3 horas semanales
Botánica Aplicada, 2ª parte	3 horas semanales
Farmacología, 1ª parte	4 horas semanales
Farmacia Oficial, 1ª parte	4 horas semanales
Parasitología y Entomología Med.	<u>2 horas semanales</u>
	21 horas semanales

Tercer año:

Química Orgánica Aplicada	5 horas semanales
Química Analítica Cualitativa	3 horas semanales
Farmacología, 2ª parte	4 horas semanales
Farmacia Oficial, 2ª parte	3 horas semanales
Bacteriología General	<u>4 horas semanales</u>
	19 horas semanales

Cuarto Año:

Farmacología, 3ª parte	5 horas semanales
Farmacia Magistral	6 horas semanales
Química Analítica, General y Aplicada	4 horas semanales
Bioquímica General	4 horas semanales
Farmacia Industrial	<u>5 horas semanales</u>
	24 horas semanales

Quinto Año:

Bromatología	
Química Legal y Toxicología	
Análisis Orgánica, General y Aplicado	
Bioquímica Aplicada	
Primeros Auxilios	
Historia de la Farmacia, Deontología y Legislación.	

Estas asignaturas comprenden las prácticas de laboratorio correspondientes que deben ser realizadas por cada alumno y sólo serán válidas después de ser aprobadas por el profesor.

Nota: Como a la fecha no ha entrado en vigencia todavía el Quinto Año, no se han determinado las horas semanales ni los pre-requisitos correspondientes a cada una de las asignaturas de ese año.

Artículo 3.

Para conservar el orden y continuidad necesarios en los estudios (Art. 68 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica) se considera como requisitos previos para cursar una de las asignaturas o materias, los indicados en el siguiente:

CUADRO DE REQUISITOS:

Para cursar las asignaturas del Cuarto Año:

Asignatura	Es requisito previo haber cursado
Farmacia Magistral	Farmacia Oficinal y Química Cualitativa,
Farmacia Industrial	Técnica Farmacéutica, Física, Química
	Mineral y Química Orgánica Aplicada.
Farmacología	Farmacología 1ª parte (segundo año)
Bioquímica	Bacteriología y Química Orgánica Aplicada
Química Cuantitativa	Química cualitativa, Orgánica Aplicada y
	Mineral

Para cursar las asignaturas del tercer año:

Farmacología	Farmacología 1ª. Parte
Bacteriología	Química General y Parasitología
Química cualitativa	Química Mineral
Farmacia Oficinal	Técnica Farmacéutica y Física
Química Orgánica	Química Orgánica General

Para cursar las asignaturas del segundo año:

Química Mineral	Química General
Botánica	Botánica Primera Parte
Farmacología	Anatomía y Fisiología
Química Orgánica	Química General
Farmacia Oficinal	Técnica Farmacéutica y Física
Parasitología	Anatomía y Fisiología

Además ningún alumno podrá matricularse en el cuarto año sin haber realizado 600 horas por lo menos de práctica Farmacéutica.

III De los programas

Artículo 4°.

Se considera como programas Oficiales los aprobados por el Consejo Universitario conforme a las disposiciones del artículo 19 inciso 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 5°.

Al comienzo del curso cada profesor propondrá a la Dirección de la Escuela los cambios, adiciones y supresiones que juzgue necesario introducir a su programa con el objeto de conservarlo al día. Estos cambios necesitarán para su vigencia la aprobación de la Facultad.

Artículo 6°.

Los programas representan en todo caso, una guía para el Profesor y un mínimo de conocimientos que deberán conocer los alumnos.

Artículo 7°.

De acuerdo con el artículo anterior, el examen final versará sobre la totalidad de las materias comprendidas en los programas aprobados y sobre aquellos temas otros expuestos durante el curso, aún cuando no figuren específicamente en los programas.

IV De la Tesis de Conclusión de estudios.

Artículo 8°.

Todo alumno regular de la Escuela de Farmacia para tener derecho a presentar su examen de grado, debe realizar un trabajo original que se llamará Tesis de Conclusión de Estudios.

Artículo 9°.

Los temas de esta Tesis son libres, pero deberán referirse a investigación de interés para la profesión farmacéutica y ser aprobados por la Dirección de la Escuela.

Una vez aprobado el tema, el alumno deberá escoger un profesor que estará encargado de vigilar, dirigir y comprobar el trabajo realizado, el cual deberá firmar junto con el alumno para su debida presentación.

Artículo 10°.

El alumno podrá cambiar el tema de sus Tesis pero solamente una vez.

Artículo 11°.

Cuando su extensión y naturaleza lo justifiquen, un mismo trabajo realizado en colaboración, podrá admitirse como Tesis para no más de dos candidatos.

Artículo 12°.

Puede escogerse el tema e iniciarse la preparación de la Tesis en el transcurso de los cinco años lectivos, pero la presentación se hará durante el Quinto año, o posteriormente si el interesado así lo prefiere.

Artículo 13°.

El Director, los profesores del ramo correspondiente y la Facultad, en general, presentarán toda clase de ayuda a los alumnos para la preparación de la Tesis, en cuanto a material, información, obras de consulta, recomendaciones para que se les hagan facilidades en otros centros de estudios, etc, se refiere. Con este mismo

objeto cada Profesor deberá presentar, al comienzo del curso, a la Dirección de la Escuela, una lista de cinco temas, por lo menos apropiados para Tesis.

Artículo 14°.

La Dirección nombrará oportunamente un tribunal formado por el Decano y dos de los profesores más entendidos en la materia de que se trate, para el estudio de la Tesis. Este tribunal, deberá rendir un informe escrito, aprobando, improbando o proponiendo modificaciones a la Tesis.

Artículo 15°.

Las Tesis deberán presentarse escritas a máquina y por triplicado, a la Dirección de la Escuela: el original empastado y tres copias encuadernadas, todas con las mismas ilustraciones, fotografías etc. si las hubiere

V De los Exámenes y Promociones.

Artículo 16°.

Los exámenes de fin de curso son orales y los realizará un Tribunal integrado así: el Profesor de la asignatura, el Director de la Escuela (o el profesor que él designe como su representante) y otro profesor delegado.

Artículo 17°.

La replica la llevará de preferencia el Profesor de la asignatura. Los otros miembros del Tribunal también podrán interrogar si lo estiman necesario.

Artículo 18°.

Este examen tendrá una duración mínima de veinte minutos para cada alumno.

Artículo 19°.

Las calificaciones se harán por discusión verbal después de cada examen y el resultado se considerará voto unánime del Tribunal. La Escala de calificación será de cero a diez, y la nota mínima de promoción siete, según lo dispone el artículo 87 del Estatuto.

Artículo 20°.

El profesor puede llevar "Nota de trabajo Anual". En este caso, estará compuesta del 25% de dicha nota y el 75% de la nota del examen final.

Artículo 21°.

La nota de "Trabajo Anual no es nota de concepto sino que deberá basarse en apreciaciones concretas tales como: tests, prácticas, trabajos personales, asistencia, etc.

Artículo 22°.

Habrà dos períodos de exámenes: los de fin de curso, que son ordinarios y gratuitos para todos los alumnos regulares y se llevarán a cabo en las fechas señaladas por la

Dirección y los extraordinarios, pagados, que tendrán lugar dentro de las semanas previas a iniciación de los cursos.

Artículo 23°.

Par la asistencia a los exámenes finales no será valida ninguna excusa. En casos excepcionales, la Facultad podrá conceder la oportunidad de presentar más asignaturas que las que exige el artículo 25 de exámenes extraordinarios.

Artículo 24°.

Los alumnos que sobrepasen el cupo permitido de ausencias, en alguna o algunas asignaturas, pierden el año definitivamente en ellas, pues no tienen derecho a exámenes ordinarios ni extraordinarios en las mismas.

Artículo 25°.

A los exámenes finales podrán presentarse únicamente los alumnos regulares. Los alumnos que pierdan en estos exámenes más del 50% de las asignaturas en que se hayan matriculados, no podrán presentarse a exámenes extraordinarios. Para el caso de un número impar de asignaturas, se tomará el 50% de la cifra par inferior. Todo alumno que no se presente a examen será calificado con la nota cero.

Artículo 26°.

Para los exámenes extraordinarios no rige la nota de trabajo Anual. En lo demás, se regirán por las mismas disposiciones que los ordinarios finales.

Artículo 27°.

Las solicitudes para exámenes extraordinarios deberán presentarse al Decano con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la primera prueba, en papel sellado universitario, junto con el recibo por los derechos correspondientes.

Artículo 28°.

Los alumnos que sin previo permiso de la Facultad dejen de presentarse a cualquiera de los exámenes extraordinarios en las fechas fijadas, pierden el curso en las asignaturas correspondientes. El permiso podrá ser concedido únicamente en casos excepcionales, pero nunca para fecha posterior al último día del mes de marzo.

Artículo 29°.

Los alumnos ganarán o perderán el curso aisladamente en cada asignatura, repitiendo únicamente aquella que hubiera perdido, y pagando la parte de matrícula correspondiente.

Artículo 30°.

De cada uno de los exámenes se levantará acta firmada por todos los miembros del Tribunal, que será archivada por la secretaría de la Escuela. Por ningún motivo se permitirá repetir ningún examen ordinario ni extraordinario.

VI De la práctica Farmacéutica.

Artículo 31°.

Todo alumno de la Escuela de Farmacia está obligado a hacer 1200 horas de practica, de las cuales debe realizar 600 antes de ingresar al cuarto año.

Artículo 32°.

Del total de 1200 horas, 400 deben destinarse al despacho de recetas, 400 a las preparaciones oficiales e industriales y 400 a labores varias y comerciales de la profesión.

Artículo 33°.

La práctica podrá realizarse en una Botica o Laboratorio farmacéutico particular o de instituciones oficiales de beneficencia o de servicio social.

Artículo 34°.

Al iniciar sus prácticas el alumno debe presentar a la Dirección de la Escuela una constancia del Regente del establecimiento donde se efectúe, debiendo especificar los días y horas en que se lleva a cabo y la naturaleza de la misma, para los efectos del artículo 32. Esta constancia deberá extenderse por duplicado: el original en papel sellado universitario y la copia en papel corriente. Deberá avisarse cualquier interrupción que ocurra en las prácticas. Cuando la haya, se sumarán las diferentes épocas hasta completar el total de 1200 horas.

Artículo 35°.

No será válida la práctica que no sea avisada en la forma preescrita de acuerdo con los requisitos anteriores. La Escuela podrá comprobar por todos los medios a su alcance y en cualquier momento, la efectividad de esta práctica.

VII Del Examen de Grado.

Artículo 36°.

Los alumnos regulares de la Escuela de Farmacia tendrán derecho a solicitar exámenes de grado siempre que hayan llenado previamente los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado el total de las asignaturas comprendidas en el Plan de Estudios de la Escuela.
- b. Tener aprobada su Tesis de Conclusión de Estudios.
- c. Tener aprobada su Práctica Farmacéutica.
- d. Presentar recibo de Tesorería de la Universidad por los derechos correspondientes.

Artículo 37°.

La solicitud deberá presentarse a la Dirección de la Escuela en papel sellado universitario acompañada del recibo de Tesorería, y en ella deberán indicarse las dos asignaturas electivas escogidas por el petente que se refiere el Art. de este reglamento.

Artículo 38°.

La Dirección dispondrá las pruebas para la fecha más próxima posible, convocando el Tribunal correspondiente.

Artículo 39°.

El examen de Grado constará de 2 pruebas: una práctica y otra teórica oral, ambas públicas, que se realizarán en distintos días.

Artículo 40°.

La prueba práctica comprenderá ejercicios sobre cualquiera de los cursos de las materias obligatorias y sobre las de las otras asignaturas elegidas por el candidato

Artículo 41°.

La prueba teórico-oral versará sobre las siguientes asignaturas, que se consideran obligatorias: Farmacia Industrial, Farmacia Oficinal, Farmacia Magistral, Farmacología y Químicas General, Mineral y Orgánica. Además versara también sobre dos asignaturas elegidas por el candidato, entre las restantes del plan de asignaturas elegidas por el candidato, entre los restantes del plan de asignaturas elegidas por el candidato, entre las restantes del plan de Estudios, y según se detalla en el Art 2 de este Reglamento.

Artículo 42°.

El examen práctico que precederá al examen teórico, se realizará en días separados; tomará el tiempo que sea necesario y será calificado de acuerdo con las normas que señala el artículo 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 43°.

El examen teórico oral durará como mínimo dos y media horas y será sobre todo, una prueba de capacidad general y de aptitud profesional. Se dedicará mayor tiempo a las asignaturas obligatorias, y podrá también interrogarse sobre temas relacionados con la Tesis de Conclusión de Estudios.

Artículo 44°.

Estos exámenes se rendirán ante un Tribunal compuesto por el Director de la Escuela o su representante, quien preside, y cuatro profesores escogidos por el Director de modo que estén representadas todas las asignaturas que constituyen materia de examen.

Artículo 45°.

El Secretario de la Facultad, forme o no forme parte del Tribunal, será el Secretario del mismo, levantará el acta correspondiente y preparará el material para los ejercicios prácticos.

Artículo 46°.

Los aplazados en el examen práctico o en el teórico no podrán repetir la prueba sino hasta después de transcurridos 6 meses y previo pago de la mitad del total de los derechos.

Artículo 47°.

La secretaría de la Escuela comunicará por nota al Consejo Universitario el nombre del nuevo Licenciado para los efectos de la juramentación y extensión del diploma correspondiente.

VIII.- De la Dirección Técnica y Administrativa

Artículo 48°.

La Dirección Técnica y Administrativa de la Escuela corresponde (alla) a la Facultad, al Decano y al Secretario quienes la ejercerán de acuerdo con las normas y disposiciones generales que dictan los Organismos Superiores de la Universidad y las de este Reglamento.

IX De la Facultad

Artículo 49°.

La Facultad estará integrada y regida de acuerdo con las estipulaciones del Capítulo VI del Estatuto Orgánico de la universidad de Costa Rica.

X Del Decano

Artículo 50°.

El Decano de la Facultad será nombrado de acuerdo con las normas del Capítulo VIII del Estatuto y tendrá las obligaciones y atributos que el mismo establece.

XI Del Secretario y los Empleados Administrativos

Artículo 51°.

Los secretarios en cuanto a su nombramiento y atribuciones se regiran por lo que establece los artículos 51, 52 y 53 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 52°.

Fuera de otras atribuciones señaladas por el Estatuto, es obligación del Secretario confeccionar los horarios de clases y los exámenes y someterlos a la consideración del Decano.

Artículo 53°.

Al producirse la vacante de una cátedra, la Secretaría de la Escuela con la debida antelación a la próxima sesión de la Facultad, lo hará saber a sus integrantes por medio de nota circular a fin de que vayan formando criterio sobre el posible candidato.

Artículo 54°.

La Escuela tendrá el numero de asistentes de laboratorio y auxiliares que requiera la buena marcha del plantel.

Artículo 55°.

Para ser Asistente de laboratorio se requiere poseer práctica y preparación suficiente, a juicio del Decano quien solicitará el nombramiento respectivo al Consejo Universitario.

Artículo 56°.

Son obligaciones de los asistentes de laboratorio:

- a) Preparar el material necesario para las lecciones que cada Profesor solicite.
- b) Estar presente en las lecciones practicas y auxiliar al Profesor en sus demostraciones.

Artículo 57°.

Corresponde a los porteros:

- a) El servicio de aseo y el cuidado del edificio.
- b) La distribución de la correspondencia y los demás quehaceres ordenados por el Director o el Secretario de la Escuela.

Artículo 58°

El Director de la Escuela fijará los demás deberes y atribuciones a sus empleados administrativos no contemplados en el presente Reglamento.

XII.- De los Profesores

Artículo 59°.

Sus actividades se regularan por lo que estatuyen los artículos 54 a 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 60°.

Los Profesores que se retiren de su Cátedra después de haberla servido durante 10 años o más serán considerados Profesores Honorarios de la Facultad.

Artículo 61°.

Además de los deberes y atribuciones consignados en el artículo 59 del Estatuto, es obligación de los Profesores procurar la elaboración de textos adaptados al programa de su curso e indicar la bibliografía correspondiente a su asignatura.

XIII De los Alumnos

Artículo 62°.

Sus actividades se regularan por lo que dispone los artículos 68 a 81 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 63°.

Habrá una Matricula de Honor en cada curso, para el alumno que obtenga el mejor promedio.

En caso de promedios iguales, la Facultad resolverá tomando en cuenta otras condiciones de los aspirantes como asistencia, cooperación a las labores de extensión cultural, etc. Todo ello sin perjuicio de las exenciones de matrícula que acuerda el Consejo Universitario.

Artículo 64°.

Se concederá por cada curso dos exenciones de matrícula a hijos de farmacéuticos. En el caso de que se halla más de dos en un curso, se resolverá como en el artículo 63. Para los de primer año se tomarán en cuenta los promedios anuales de calificación en el quinto año de secundaria.

XIV Del Régimen de la Enseñanza

a) De la disciplina.

Artículo 65°.

Las faltas en que incurran los alumnos serán sancionados de acuerdo con el artículo 73 del Estatuto

b) Del Régimen y Calendario.

Artículo 66°.

Se entenderá en estos puntos a lo que establecen los artículos 83, 84 y 85 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 67°.

La matrícula será practicada por la secretaria de la Escuela y en el Registro deberán constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del alumno.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Nombre y nacionalidad del padre.
- d) Nombre y nacionalidad de la madre.
- e) Colegio donde hizo su Bachillerato.
- f) Título de Bachiller #...
- g) Farmacopea de los Estados Unidos (última edición en español)
- h) Residencia
- i) Número y fecha del recibo en que consta el pago de la primera cuota de la matrícula y cuota deportiva.

Para matricularse en el Primer Año es obligatorio presentar un ejemplar de la Farmacopea de los Estados Unidos de Norte América, última revisión en español, y dos fotografías del interesado tamaño pasaporte.

Para matricularse en el Cuarto Año es obligatorio presentar una constancia de haber practicado no menos de 600 horas.

Artículo 68°.

Las horas lectivas se distribuirán de la siguiente manera: todos los días por la mañana, dos horas consecutivas de las 7 1/5 a las 8:45. A continuación un recreo de 20 minutos y luego otras dos horas continuas de 9:05 a 10:55.

Artículo 69°.

Ningún alumno debe salir en horas de clase sin justa causa o permiso del Profesor respectivo. Si lo hiciera se computará como ausencia.

Artículo 70°.

La asistencia a clase a hora exacta, es obligatoria. Las llegadas tardías se consideran como ausencias completas.

Artículo 71°.

Los alumnos están obligados a esperar la llegada del profesor hasta 15 minutos después de la hora fijada para comenzar la lección. Después de ese tiempo y ante inasistencia del profesor podrán retirarse sin incurrir en ausencia, salvo aviso previo del profesor en sentido de que deberán esperar su llegada.

Artículo 72°.

Como una facilidad para el alumno, la Escuela imprimirá siempre que ello sea posible, folletos poligrafiados para aquellas asignaturas en que no se siga un texto determinado. Todo el material de estudio de la Escuela estará en la disposición de sus alumnos, pero si exigirá el cuidado debido para su manipulación.

Artículo 73°.

La Escuela de Farmacia extenderá el título de Licenciado en Farmacia. La persona que haya obtenido el título de Licenciado podrá optar al grado académico de Doctor de acuerdo con el artículo 90 del Estatuto.

Artículo 74°.

La Escuela de Farmacia usará el escudo y sellos de la Universidad. Los profesores y alumnos de la escuela usarán como emblema distintivo el color blanco.

XV Del Arancel

Artículo 75°.

De acuerdo con las disposiciones del Consejo Universitario el arancel de Escuela de Farmacia es actualmente como sigue:

Matrícula: ϕ 40.00 anuales por cada asignatura con un mínimo de ϕ 200.00 anuales por cada curso.

Derechos de Laboratorio: ϕ 40.00 al año, pagaderos en cuatro cuotas y reembolsables, total o parcialmente, de acuerdo con el material devuelto al final del curso.

Exámenes Extraordinarios: ¢25.00 por cada asignatura, que deben pagarse al solicitar el examen.

Examen de Grado: ¢500.00 por las dos pruebas, práctica y oral.

Certificaciones: ¢5.00 por cada una, además los recargos que fije el Consejo Universitario, además toda comunicación dirigida al Decano o a la Facultad debe ser hecha en papel universitario de ¢0.50.

ARTICULO 17. El Decano Monge da lectura al informe que rinde la comisión especial que se nombró para estudiar el proyecto de creación del Instituto de Profesionalización del Magisterio Nacional, con el fin de presentar las observaciones de la Universidad al Consejo Superior de Educación.

El informe dice así:

“San José 13 de junio de 1953. Señores Miembros del Consejo Universitario. Presente. Estimados compañeros: elevamos a conocimiento del Consejo Universitario el informe correspondiente al estudio que se nos encargó hacer en relación con el Anteproyecto de Instituto de Profesionalización del Magisterio en servicio, acogido su estudio por el Consejo Superior de Educación.

En forma concreta nos vamos a referir a dos aspectos del mismo:

1º) A la estructura en general que allí se propone, y

2º) al peligro que significa para profesionales que han obtenido títulos expedidos por los Institutos de Educación y por la Facultad de Pedagogía, si se aprobaran ciertos extremos del susodicho ante-proyecto.

Antes de exponer nuestros puntos de vista, queremos dejar constancia de la sinceridad y esfuerzo puestos, en la solución de un grave problema que afecta a la educación nacional, por quienes han intervenido en la redacción de los diversos documentos que culminaron con el que en estos momentos sirve de base de discusión al Consejo Superior de Educación.

El problema.

Desde hace tiempo un grave problema aqueja a la escuela costarricense: hay elevado porcentaje de maestros que tienen una preparación cultural y pedagógica inadecuada e insuficiente.

El anteproyecto, a que nos venimos refiriendo, propone resolver el asunto mediante diversos medios y oficios: lecciones difundidas por correspondencia, por radio y en cursos de verano que se llevarán a cabo en San José durante un tiempo no menor de ocho semanas.

Equiparación de Estudios y Títulos:

Es indudable que los sistemas o métodos de información o de enseñanza sugeridos por el anteproyecto pueden elevar el nivel pedagógico y, por ende, el progreso de los maestros en servicio que carecen de títulos. El punto discutible, y que no debiera pasar inadvertido a la propia Universidad, es que tales estudios se equiparen a los hechos en los Institutos de Educación de Costa Rica o en la Facultad de Pedagogía. Sugerimos otros medios de perfeccionamiento docente:

Sin ánimo de hacer menoscabo de las ideas en que respaldan sus autores el anteproyecto aludido en este informe sino en el deseo de colaborar con los miembros del Consejo Superior de Educación en la empresa que han acometido, vamos a sugerir otro camino, que si bien es más lento, podría contribuir en forma más orgánica al perfeccionamiento cultural y pedagógico de aquellos maestros que lo necesitan.

- a) Encargar a las Instituciones que tienen bajo su responsabilidad la formación de maestros y profesores de enseñanza primaria, la tarea de elevar la preparación de los maestros aspirantes y de los que poseen certificado de idoneidad Elemental y Superior.
- b) Estudiar el problema, no en abstracto, sino con referencia a la realidad, y señalar, con exactitud, las zonas en donde presente características más agudas con el objetivo de encararlo por áreas de desarrollo.
- c) Proponer la creación, previo estudio, de una o más escuelas normales en regiones en donde su funcionamiento es imprescindible.
- d) La Inversión debe ajustarse a un plan lógico y maduro.

Creemos que la inversión que el Estado va a hacer para poner a caminar el llamado Instituto de Profesionalización Docente corre graves riesgos si, como parece serlo, desea resolver el problema del perfeccionamiento y profesionalización del magisterio en forma rápida y en masa. Por eso creemos que vale la pena pensar en otras líneas de acción y en una política más realista.

Por otro lado, si bien es cierto que en la actualidad hay muchos maestros en servicio con una preparación deficiente, ello es resultado de una situación que venía presentándose desde hacía muchos años.

Pero hoy, con el funcionamiento de varios Institutos de Educación y con las crecientes actividades de la Escuela Normal de Costa Rica y de la Facultad de Pedagogía, las causas del problema tienden a desaparecer. Si a ello unimos una acción de las Instituciones formadoras de educadores dirigida a resolver el problema, éste desaparecerá no propiamente en seis años, pero sí en un plazo más largo.

Aspectos que la Universidad objeta.

Las anteriores consideraciones las eleva la Comisión a conocimiento del Consejo Universitario con el propósito si lo estima conveniente, de que las envíe al Consejo Superior de Educación como una manera de colaborar a la solución de un negocio de trascendencia para la cultura en Costa Rica. Estos puntos de vista pueden ser no tomados en cuenta. Pero en lo que sí hacemos especial hincapié es en el hecho de que la Universidad debe librar batalla en cuanto a equiparación de estudios y títulos se refiere.

Impugna, pues que se otorgue el título de profesor de enseñanza primaria o de Maestro Normal, sobre el sistema propuesto en el anteproyecto a que nos referimos.

Está de acuerdo, naturalmente, que se haga cuanto sea posible por ofrecerles oportunidades de perfeccionamiento cultural y Pedagógico con las correspondientes ventajas económicas a los maestros costarricenses que lo han menester, como asimismo que se otorguen certificados o títulos que testimonien esfuerzo y mejor preparación, pero que no debiliten ni comprometan los expedidos por las Instituciones formadoras de educadores.

Toda consideración somos de ustedes atentos y seguros servidores,

f) Emma Gamboa

f) Carlos Monge

f) Juan Portuguez”

El Decano Portuguez pide al Decano Monge que incluya en el informe sus observaciones en relación con los maestros especiales pues considera que en los años superiores de la enseñanza primaria las asignaturas especiales deben quedar a cargo de maestros que tengan un conocimiento más completo y profundo de materias como el dibujo, trabajos manuales, etc. Que el maestro de grado no puede tener.

La Dra. Gamboa expresa su conformidad con el criterio del Decano Portuguez.

El señor Rector manifiesta al señor Ministro de Educación que espera que él comprenda las razones que tiene la Universidad para oponerse al proyecto en aquellos puntos en que juzga que sus disposiciones pueden afectarla: en primer término, señala que la equiparación de categoría en el escalafón docente que establece el proyecto, entre los maestros que obtengan su título especial expedido por el Instituto y los maestros con título de la Escuela de Pedagogía, lesiona los intereses de los egresados de ésta última Facultad. En segundo término cree necesario que se insista en el carácter transitorio del proyecto de profesionalización.

El señor Ministro de Educación, Dr. Chaverri, considera que en cuanto a la transitoriedad del proyecto de profesionalización, está de acuerdo en que su vigencia debe ser temporal mientras se soluciona el problema de la baja preparación de grandes sectores del magisterio nacional. Pero que en cuanto al otro punto expuesto por el señor Rector, se muestra partidario de la tesis de que los maestros con título

especial actualmente en ejercicio de sus cargos, tienen derechos adquiridos que deben ser respetados.

El señor Secretario General, expresa que a los motivos de la Universidad para oponerse, en los aspectos señalados por el señor Rector, al proyecto de profesionalización, debe agregarse el que la Universidad en casos semejantes ha sostenido una posición de lucha por los intereses de otras Facultades afectados por leyes similares.

El señor Rector pide que se ordene la redacción del memorial que se dirigirá al Consejo Superior de Educación con base en el informe que presentan la Dra. Gamboa y el Prof. Monge, incluidas las observaciones del Prof. Portuguesez, y que se autorice para firmarlo en nombre de la Universidad. Así se acuerda.

ARTICULO 18. El señor Rector manifiesta a los señores Decanos que el informe de la Comisión de Bienestar Estudiantil será discutido en la sesión del próximo lunes. Que en caso de que no fuera posible hacerlo ese día, se convocará a una sesión extraordinaria. Así se acuerda.

ARTICULO 19. La Dra. Gamboa presenta los documentos correspondientes y rinde un informe sobre los gastos pagados por su Facultad relativos a la instalación de la Escuela de Pedagogía en su nuevo local.

El dinero que se gastó excede en doscientos setenta colones a la asignación respectiva. Para cubrir esa diferencia empleó los cien colones que le habían sido pagados de más en el mes de abril y los doscientos colones que la señorita Carmen Sánchez se había negado a recibir en los primeros meses del presente curso. Queda en consecuencia un saldo de setenta colones para cuyo pago pide la autorización del Consejo. Sugiere que esa suma se tome de la partida de mobiliario. Agrega que existe todavía una cuenta grande sin pagar que alcanza a la suma de cuatrocientos colones, pero piensa que ese dinero se obtendrá del producto del baile que celebrará la Facultad de Pedagogía el próximo sábado.

El señor Rector manifiesta su conformidad en que se autorice el pago de la diferencia de setenta colones a que se ha referido la Dra. Gamboa, pero considera conveniente hacer la observación de que no debió haberse gastado más de la suma asignada, ya que la aprobación de un presupuesto por el Consejo tiene el carácter de una autorización limitada de gastos y termina haciendo un llamado al Consejo para que en el futuro no vuelva a ocurrir esto. En todo caso cree que es mejor esperar el resultado económico del baile de Pedagogía para autorizar esos gastos. Así se acuerda.

ARTICULO 20. El señor Rector señala a los señores Decanos la necesidad de limitar el número de bailes que celebran las Facultades. Considera conveniente también, que no se concedan permisos para organizar festejos cuya celebración se señale en los días de clase. Pide que se comisione al Secretario General para que se redacte

una reglamentación en ese sentido. Cree necesario que se establezca un límite máximo por año al número de bailes organizados por las Facultades. Así se acuerda.

ARTICULO 21. El Decano Gómez pide al Consejo que, en vista del permiso solicitado por el Lic. Fallas para separarse por un mes de sus funciones de Secretario de la Escuela de Derecho, se nombre en su sustitución a don Rogelio Pérez Coto y que para sustituir al señor Pérez como asistente, se nombre a la señorita Violeta Jiménez Barrantes. Se acuerda: hacer los nombramientos respectivos en la forma en que lo propone el Lic. Gómez.

ARTICULO 22. El representante de los estudiantes señor Gutiérrez, manifiesta que los estudiantes de la Facultad de Odontología piden que el Consejo estudie la inclusión en el presupuesto del año entrante de una reducción en la tarifa de los derechos de incorporación de su Facultad. Explica que esa solicitud ya fue presentada en otra ocasión y que el Consejo la rechazó, resolviendo al mismo tiempo que en su oportunidad se estudiaría, y si ello fuera posible, se incluiría la modificación referida en el presupuesto del año entrante.

Se acuerda: pasar el asunto al conocimiento de la Comisión de Presupuesto.

ARTICULO 23. El Decano Bolaños informa que su Facultad ha recibido una invitación del Colegio de Limón para hacer una visita similar a las que ya realizado a otros colegios de provincia. Agrega que oportunamente comunicará la fecha del viaje.

ARTICULO 24. El Decano Trejos expresa que en su facultad existe el concurso de antecedentes, pero que sin embargo, duda de la utilidad de ese sistema. Se refiere al caso que se presentó en relación con la cátedra la Legislación Mercantil. Se recibieron varias solicitudes, pero el profesor de la materia Lic. Solera, que había solicitado un permiso, logró finalmente que el Lic. Napoleón Valle aceptara sustituirlo en sus lecciones. Fue necesario entonces prescindir del concurso, pues los méritos académicos y profesionales del Lic. Valle hacían evidente la conveniencia de nombrarlo.

En ese caso puede tomarse como ejemplo de que las personas eminentes en determinada especialización no participan en los concursos de antecedentes, y en cambio si puede ser que acepten su nombramiento hecho sin cumplir ningún otro requisito. La Universidad ha crecido y es preciso pensar en un sistema que permita renovación de su personal docente, y que brinde más oportunidades a los jóvenes egresados que regresan al país después de realizar estudios en el exterior, para ofrecer su valioso contingente a la institución. Por eso sugiere que se adopte el sistema de los contratos por tiempo fijo, que da lugar a que sea posible la sustitución de los profesores que no cumplen a satisfacción con los deberes de su cátedra. La Universidad ha logrado sustraerse a las influencias políticas, que son la principal crítica que se puede formular a ese sistema.

El Decano Monge considera que las deficiencias de los profesores pueden remediarse mediante la creación de comisiones permanentes de catedráticos de materias afines ya establecidas en su Facultad con lo que se logra un mayor estímulo en el desarrollo de su trabajo.

El representante estudiantil señor Gutiérrez apoya la sugerencia del Decano Trejos, pero no considera conveniente suprimir el concurso de antecedentes. Creo indispensable agregar alguna disposición en el Estatuto en relación con la incapacidad o poca preparación de los trabajadores, y así eliminar o complementar el artículo respectivo del Estatuto vigente, cuyo excesivo rigor hace muy difícil su aplicación.

El Decano Trejos manifiesta que las universidades europeas y norteamericanas no exigen el requisito del concurso de antecedentes.

El señor Rector dice que es partidario de un sistema flexible, pero cree que es bueno mantener el concurso de antecedentes como un medio para justificar el nombramiento de un profesor.

La Dra. Gamboa aclara que ciertamente las universidades norteamericanas no tienen el concurso de antecedentes, pero que éste está sustituido por todos los requisitos que es preciso llenar en las solicitudes que se exigen para el otorgamiento de una cátedra. Por otra parte, el contrato por tiempo definido es ciertamente una garantía que asegura la deficiencia del profesor, pero no la elección del más apto.

El señor rector sugiere que el decano Trejos exponga sus ideas por escrito para someter sus proposiciones a la Comisión de Reglamentos.

ARTICULO 25. El Señor Secretario General se refiere a la próxima representación del Teatro Universitario. Pide la colaboración de los señores decanos y les recuerda que la Universidad ha destinado para esas actividades la suma de veinticinco mil colones. Le ruega interesar a los jóvenes en la obra que se va representar y promover charlas o conversaciones sobre la misma. En la representación de "la importancia de llamarse Ernesto" se ha invertido ya dos mil quinientos colones en vestuario. Su preparación le augura un éxito y justo es que ese esfuerzo sea recompensado.

A las once horas y quince minutos termina la sesión.

Nota: Folio trescientos noventa y cinco líneas seis y siete el párrafo "La Federación Internacional Sindical de que se encuentra entre paréntesis no se lea.

Rodrigo Facio Brenes
Rector

Carlos Monge Alfaro
Secretario

NOTA: Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 8, folio 390, la cual se encuentra en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.